

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 6 DE MARZO DEL 2017. NUM. 34,282

## Sección A

### Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 005-2017

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de enero de 2017

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS,

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 247 de la Constitución de la República, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que la Constitución de la República en el Artículo 351, establece que el sistema tributario se regirá por los principios de legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad, de acuerdo con la capacidad económica del contribuyente.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No.17-2010 contenido de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público aprobado el 28 de marzo de 2010, y sus reformas, en su Artículo 23 reformó el Artículo 1 del Decreto No.106 del 30 de junio de 1955 y sus reformas, creando un Impuesto Específico Único sobre el Consumo de Cigarrillos en el territorio nacional, el cual se aplica en una sola etapa de comercialización, a nivel de fábrica o al

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdo No. 005-2017	A. 1 - 15
AVANCE	A. 16

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-12
---	---------

momento de la importación, de forma generalizada tanto para los cigarrillos producidos nacionalmente como para los importados.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad a lo establecido en los Artículos 24 y 25 del Decreto No.17-2010 antes referido, el Impuesto Específico Único sobre el Consumo de Cigarrillos se debe calcular sobre la base de cada millar o fracción de millar de cigarrillos vendidos o importados, con independencia del número de cigarrillos contenidos en cada paquete o de la marca, versión o presentación de venta, así como del valor aduanero declarado en la importación, del valor ex fábrica o del precio de venta al público; estatuyéndose que el impuesto específico sobre los cigarrillos debe ser ajustado anualmente a partir del Ejercicio Fiscal del año 2013, de conformidad con la variación positiva de la tasa del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año anterior, publicado por el Banco Central de Honduras (BCH). En ningún caso, el ajuste del monto del impuesto a pagar debe exceder del seis por ciento (6%) anual.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al mandato de ajuste antes referido, el impuesto específico sobre los cigarrillos se ajustó en el año 2016 a **CUATROCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON 25/100** (L 419.25), por millar o proporcional por fracción de millar, de conformidad con la cantidad de cigarrillos vendida o importada; valor sobre el que recae el ajuste correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2016.

**CONSIDERANDO:** Que mediante los Artículos 32 y 33 del Decreto No.17-2010 en referencia, se establece un Impuesto a la Producción Nacional e Importada de Bebidas Gaseosas, Bebidas Alcohólicas y Otras Bebidas Preparadas o Fermentadas, y un Impuesto Producción y Consumo por cada litro de alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% y alcohol etílico y alcohol desnaturalizado de cualquier graduación. Este Impuesto por disposición del Artículo 34 del mismo Decreto, será revisado y ajustado anualmente a partir del ejercicio fiscal del 2013, de conformidad con la variación positiva del Índice de Precios al Consumidor (IPC), del año inmediatamente anterior publicado por el Banco Central de Honduras (BCH). En ningún caso, el ajuste del monto del impuesto a pagar debe exceder del seis por ciento (6%) anual.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al mandato del Artículo 34 del Decreto en mención, se ajustó los Impuestos antes citados en los términos descritos en la Instrucción Técnica Tributaria de fecha 15 de marzo de 2016, monto sobre el que recae el ajuste correspondiente al Ejercicio Fiscal del año 2016.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 12 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas, dispone que en la liquidación del Impuesto Sobre Ventas específicamente el débito se determinará aplicando la tarifa del impuesto al valor de las ventas de los respectivos bienes y servicios, menos en su caso el valor de los impuestos que el responsable haya devuelto por ventas anuladas o rescindidas, en el período fiscal; y, el valor de los impuestos que el responsable haya devuelto por rebajas de precios y descuentos u otras deducciones normales del comercio, en el período fiscal.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en coordinación con la Administración Tributaria, ha revisado anualmente el procedimiento de cobro, de control y fiscalización del Impuesto de Producción y Consumo aplicable a la producción e importación de cigarrillos, bebidas

gaseosas, bebidas alcohólicas, otras bebidas preparadas o fermentadas, alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% y alcohol etílico y alcohol desnaturalizado de cualquier graduación.

**CONSIDERANDO:** Que el Banco Central de Honduras, mediante Oficio GIE-041//2017 de fecha 05 de enero de 2016, comunicó que la tasa de variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a diciembre de 2016, fue de tres punto treinta y uno por ciento (3.31%).

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Numeral 15) del Artículo 29 de la Ley de Administración Pública y sus Reformas, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, le compete todo lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con las Finanzas Públicas, por lo que se debe asegurar de la correcta aplicación de las normas jurídicas relacionadas con el funcionamiento del Sistema Tributario de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 60 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo contenido en el Decreto Ejecutivo PCM-008-97, reformado por el Decreto PCM-35-2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de junio de 2015, compete a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a través de la Dirección General de Política Tributaria, definir, dar seguimiento

## *La Gaceta*

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

y evaluar la política tributaria, a fin de lograr una política fiscal sostenible en beneficio de la sociedad hondureña.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 9 del Decreto No.170-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta con fecha 28 de diciembre de 2016, contenido del Código Tributario, establece que el Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), está facultado para dictar actos administrativos de carácter general denominados Reglamentos, en el ámbito de la competencia de política tributaria y aduanera y todas aquellas facultades que por disposición de la Constitución de la República y por Ley le correspondan, por sí o por conducto de la referida Secretaría de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 13 Numeral 3 del Decreto No.170-2016 antes citado, estatuye que la Ley que establezca, aumente, modifique o suprima un tributo de periodicidad mensual, debe entrar en vigencia el primer día del tercer mes siguiente a la fecha de su publicación. Las normas tributarias o aduaneras que establezcan o aumenten tributos de periodicidad mensual no deben ser exigibles en ningún caso antes de ese plazo.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 36 numeral 8 de la Ley General de la Administración Pública, establece que son Atribuciones de las Secretarías de Estado, emitir los Acuerdos y Resoluciones sobre los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República, y cuidar de su ejecución.

#### **POR TANTO**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas en uso de las facultades que establecen los Artículos 245 numerales 1 y 11, 247, 255 y 351 de la Constitución de la República; Artículos 9 y 13 Numeral 3 del Código Tributario; Artículos 29 Numeral 15), 36 Numeral 8), 116, 118 y 119 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; Artículos 23, 24, 25, 32, 33, 34 y 36 del Decreto No.17-2010 contenido de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y sus reformas; Artículos 3, 6 y 12 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus Reformas y los Artículos 24, 25, 26 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y sus reformas.

#### **ACUERDA:**

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN, ADMINISTRACIÓN, COBRO Y ENTERO DEL IMPUESTO PRODUCCIÓN Y CONSUMO Y EL IMPUESTO SOBRE VENTAS SOBRE CIGARRILLOS, BEBIDAS GASEOSAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS, OTRAS BEBIDAS PREPARADAS O FERMENTADAS, ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO SUPERIOR O IGUAL AL 80% Y ALCOHOL ETÍLICO Y ALCOHOL DESNATURALIZADO DE CUALQUIER GRADUACIÓN**

#### **TÍTULO I**

#### **DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y LAS DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1.-** El Presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en los artículos 23, 24, 25, 32, 33, 34 y 36 del Decreto No.17-2010, contenido de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y sus reformas.

**ARTÍCULO 2.-** Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación en el territorio nacional para todos aquellos actos, hechos y situaciones regulados; artículos 23, 24, 25, 32, 33, 34 y 36 del Decreto No.17-2010, contenido de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y sus reformas.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de la aplicación de este Reglamento, se definen los conceptos siguientes:

1. **CIF:** Costo, Seguro y Flete
2. **DAI:** Derechos Arancelarios a la Importación
3. **IMPUESTO PRODUCCIÓN Y CONSUMO (IPC):**  
Comprende:

- a. El Impuesto Específico Único sobre el Consumo de Cigarrillos;
- b. Impuesto a la Producción Nacional e Importada de Bebidas Gaseosas, Bebidas Alcohólicas y Otras Bebidas Preparadas o Fermentadas;
- c. El Impuesto Producción y Consumo sobre el Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual a 80%; y,
- d. El Impuesto Producción y Consumo sobre el alcohol etílico y alcohol desnaturalizado de cualquier graduación.

4. **IPC:** Impuesto Producción y Consumo

5. **ISC:** Impuesto Selectivo al Consumo

6. **ISV:** Impuesto Sobre Venta

7. **M:** Millar, miles o fracción de millar

8. **PVD:** Precio de Venta al Distribuidor

9. **PVF:** Precio de Venta Fábrica

10. **PVM:** Precio de Venta Mayorista

## TÍTULO II

### IMPUESTO DE PRODUCCIÓN Y CONSUMO

#### CAPÍTULO I

#### DEL AJUSTE, HECHO IMPONIBLE, BASE GRAVABLE, LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO PRODUCCIÓN Y CONSUMO

**ARTÍCULO 4.-** El Impuesto Producción y Consumo que recae sobre los cigarrillos, bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas, otras bebidas preparadas o fermentadas, alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% y alcohol etílico y alcohol desnaturalizado de cualquier graduación, debe ser ajustado conforme a la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor a diciembre de 2016, de tres punto treinta y uno por ciento (3.31%).

**ARTÍCULO 5.-** El hecho imponible para efecto del Impuesto Producción y Consumo, se entenderá el acto real o supuesto que da origen al nacimiento de la obligación tributaria, conforme a lo siguiente:

Producto	Importaciones	Compras Locales
Cigarrillos	En el Momento de la aceptación de la póliza aduanera o documento equivalente	Cuando a nivel de fábrica se emita la factura de venta o documento fiscal equivalente o cuando se realice un acto que involucre el traspaso de dominio a título oneroso o gratuito de los cigarrillos, aún y cuando no se haya emitido el documento fiscal
Bebidas Gaseosas, Bebidas Alcohólicas y otras Bebidas Preparadas o Fermentadas, alcohol etílico y alcohol desnaturalizado de cualquier graduación	Momento de la liquidación y pago de la Declaración Única Aduanera (DUA), Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) o cualquier otro documento equivalente legalmente establecido	El momento de retiro del producto de fábrica para su enajenación a cualquier título o en la fecha de emisión de la factura o transferencia del mismo, lo que ocurra primero.



**ARTÍCULO 6.-** La Base Gravable se debe calcular en base a la moneda de circulación nacional (Lempiras), tomando como unidad de medida el millar o fracción de millar en el caso de cigarrillos y, el litro o en forma proporcional cuando se trate de recipientes con capacidad de volumen diferente al litro, en el caso de las bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas, otras bebidas preparadas o fermentadas, alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% y alcohol etílico y alcohol desnaturalizado de cualquier graduación.

**ARTÍCULO 7.-** El Impuesto Producción y Consumo recaudado por el contribuyente en su condición de productor o fabricante debe ser declarado en el formulario respectivo y, enterado en la Tesorería General de la República (TGR) o agencias bancarias autorizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente en que se haya causado el impuesto, en caso que el último día de pago corresponda a un día inhábil se efectuará el pago el siguiente día hábil.

En el caso de las importaciones el Impuesto Producción y Consumo debe ser liquidado y pagado al momento de la presentación de la Declaración Única Aduanera (DUA), Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) o en cualquier otro documento legalmente establecido.

## CAPÍTULO II

### IMPUESTO PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOBRE LOS CIGARRILLOS

**ARTÍCULO 8.-** El Impuesto Producción y Consumo que recae sobre los cigarrillos, en el ejercicio fiscal 2017 debe ser **CUATROCIENTOS TREINTAY TRES LEMPIRAS CON DOCE CENTAVOS (L 433.12)**, sobre la base de cada millar o fracción de millar de cigarrillos vendidos o importados.

**ARTÍCULO 9.-** En el cálculo del Impuesto de Producción y Consumo que recae sobre los cigarrillos, el valor base se determina como un monto fijo, único y definitivo sobre la base de cada millar o fracción de millar de cigarrillos vendidos o importados, con independencia del número de cigarrillos contenidos en cada paquete o de la marca, versión o presentación de venta, de conformidad a lo siguiente:

$$\text{Fórmula: } \text{IPC} = (M / 1,000) t$$

**Donde:**

IPC = Impuesto Producción y Consumo

M = Millar, miles o fracción de cigarrillos

t = Impuesto por millar de cigarrillos

**Ejemplo:** venta mensual y/o importación de 400 cigarrillos

$$\text{IPC} = (M/1,000) t$$

$$\text{IPC} = (400/ 1,000) L 433.12$$

$$\text{IPC} = (0.4) L 433.12$$

$$\text{IPC} = \underline{\underline{L 173.25}}$$

## CAPÍTULO III

### IMPUESTO PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOBRE LAS BEBIDAS GASEOSAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y OTRAS BEBIDAS PREPARADAS O FERMENTADAS

**ARTÍCULO 10.-** El Impuesto de Producción y Consumo a la Producción Nacional e Importación de Bebidas Gaseosas, Bebidas Alcohólicas y otras Bebidas Preparadas o Fermentadas aplicable a partir del ejercicio fiscal 2017 debe ser el siguiente:

Código SAC 2012	Código SAC 2017	Tipo de Bebida	Lempiras por Litro
2202.10.00	2202.10.00.00	Gaseosas y otras bebidas preparadas, excluidos los jugos naturales, leche y productos lácteos	L 0.7177
2202.90.90	2202.91.00.00		
	2202.99.10.00		
	2202.99.90.00		
2203.00.00	2203.00.00.00	Cerveza	L 5.0986
22.04	22.04	Vinos (sangría, champagne, sidra, aperitivos)	L 6.3978
22.06	22.06		
22.05	22.05		
		Únicamente sangría con la procedencia y elaboración permitida en esta partida	L 6.3978
22.05	22.05	Brandy, Coñac, Vermut	L 34.5506
2208.20.90	2208.20.90.00		
2208.30.10	2208.30.10.00	Whisky	L 34.5506
2208.30.90	2208.30.90.00		
2208.40.10	2208.40.10.00		
2208.40.10	2208.40.10.00	Ron añejado 40°	L 21.0372
2208.40.10	2208.40.10.00	Ron añejado 38°	L 19.9853
2208.40.10	2208.40.10.00	Ron añejado 36°	L 18.9334
2208.40.90	2208.40.90.00	Aguardiente 45°	L 15.0354
2208.40.90	2208.40.90.00	Aguardiente 40°	L 12.3749
2208.40.90	2208.40.90.00	Aguardiente 38°	L 10.3454
2208.40.90	2208.40.90.00	Aguardiente 30°	L 7.4249
2208.50.00	2208.50.00.00	Gin y ginebra	L 34.5506
2208.60.10	2208.60.10.00	Vodka	L 34.5506
2208.60.90	2208.60.90.00		
2208.70.00	2208.70.00.00	Licores cordiales y cremas (licor de café, mentas, cacao y otros)	L 34.5506
2208.90.90	2208.90.90.00	Tequila	L 34.5506
2208.90.90	2208.90.90.00	Bebidas preparadas, breizzer, coolers y similares	L 34.5506

En el caso de producción e importación de Ron y Aguardiente con graduación alcohólica no especificada en el cuadro anterior, se aplicará el impuesto correspondiente al grado alcohólico inmediato superior.

**ARTÍCULO 11.-** Para el cálculo del Impuesto Producción y Consumo en las bebidas gaseosas, bebidas alcohólicas y otras bebidas preparadas o fermentadas, se aplicará para cada uno de los productos la fórmula siguiente:

$$\text{IPC} = \text{litros} \times t$$

Donde:

IPC = Impuesto Producción y Consumo

Litros = litros de bebida

t = Impuesto específico

**Ejemplos: Producción Nacional e Importación:**

**1. GASEOSAS Y BEBIDAS PREPARADAS**

IPC = litros x t

IPC = 100 x L 0.7177

**IPC = L 71.77**

**2. CERVEZA**

IPC = litros x t

IPC = 100 x L 5.0986

**IPC = L 509.86**

**3. VINOS (sangría, champagne, sidra, aperitivos)**

IPC = litros x t

IPC = 100 x L 6.3978

**IPC = L 639.78**

**4. UNICAMENTE SANGRÍA CON LA  
PROCEDENCIA Y LA ELABORACIÓN  
PERMITIDA EN ESTA PARTIDA**

IPC = litros x t

IPC = 100 x L 6.3978

**IPC = L 639.78**

**5. BRANDY, COÑAC, VERMUT**

IPC = litros x t

IPC = 100 x L 34.5506

**IPC = L 3,455.06**

**6. WHISKY**

IPC = litros x t

IPC = 100 x L 34.5506

**IPC = L 3,455.06**

**7. RON AÑEJADO 40°**

IPC = litros x t

IPC = 100 x L 21.0372

**IPC = L 2,103.72**

**8. RON AÑEJADO 38°**

IPC = litros x t

IPC = 100 x L 19.9853

**IPC = L 1,998.53**

**9. RON AÑEJADO 36°**

IPC = litros x t

IPC = 100 x L 18.9334

**IPC = L 1,893.34**

**10. AGUARDIENTE 45°**

IPC = litros x t

IPC = 100 x L 15.0354

**IPC = L 1,503.54**

**11. AGUARDIENTE 40°**

IPC = litros x t

IPC = 100 x L 12.3749

**IPC = L 1,237.49**

**12. AGUARDIENTE 38°**

IPC = litros x t

IPC = 100 x L 10.3454

**IPC = L 1,034.54**

**13. AGUARDIENTE 30°**

$$\text{IPC} = \text{litros} \times t$$

$$\text{IPC} = 100 \times \text{L } 7.4249$$

$$\text{IPC} = \text{L } 742.49$$

**14. GIN Y GINEBRA, VODKA, TEQUILA, LICORES CORDIALES (CAFÉ, MENTAS, CACAO Y OTROS) BEBIDAS PREPARADAS, BREIZZER, COOLERS Y SIMILARES)**

$$\text{IPC} = \text{litros} \times t$$

$$\text{IPC} = 100 \times \text{L } 34.5506$$

$$\text{IPC} = \text{L } 3,455.06$$

**CAPÍTULO IV****IMPUESTO PRODUCCIÓN Y CONSUMO SOBRE LA PRODUCCIÓN NACIONAL E IMPORTACIÓN DE ALCOHOL ETÍLICO SIN DESNATURALIZAR CON GRADO ALCOHÓLICO VOLUMÉTRICO SUPERIOR O IGUAL AL 80% Y ALCOHOL ETÍLICO Y ALCOHOL DESNATURALIZADO DE CUALQUIER GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 12.-** El Impuesto Producción y Consumo en la producción nacional e importación de alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico superior o igual al 80% y alcohol etílico y alcohol desnaturalizado de cualquier graduación aplicable en el ejercicio fiscal 2017, debe ser **CERO PUNTO DOCE TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE LEMPIRA (L 0.1237)** por cada litro.

**ARTÍCULO 13.-** El cálculo del Impuesto de Producción y Consumo tanto en la producción nacional como en la importación, se debe realizar de conformidad a la fórmula siguiente:

**Formula:**

$$\text{IPC} = \text{Litros} \times t$$

**Ejemplo:**

Producción o importación de 100 litros de Alcohol

$$\text{IPC} = 100 \times \text{L } 0.1237$$

$$\text{IPC} = \text{L } 12.37$$

**TÍTULO III  
IMPUESTO SOBRE VENTAS****CAPÍTULO I  
IMPUESTO SOBRE VENTAS SOBRE LOS  
CIGARRILLOS**

**ARTÍCULO 14.-** El Impuesto Sobre Ventas aplicado a los cigarrillos es del 18%, tanto en la producción nacional como en la importación, el cual se calculará en base al precio en la etapa de mayorista, incluyendo el Impuesto Producción y Consumo.

**ARTÍCULO 15.-** El mayorista es la persona natural o jurídica que adquiere los cigarrillos, del importador o fabricante según corresponda para su comercialización posterior; estando en la obligación de informar a la Dirección General de Política Tributaria de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, el precio de venta al mayorista cada vez que se operen cambios en el mismo.

**ARTÍCULO 16.-** El sistema para liquidar y pagar este impuesto debe ser la autodeterminación de conformidad a lo siguiente:

- 1) En el caso de cigarrillos de producción nacional, el impuesto se debe pagar mensualmente dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente a aquel en que se efectuaron las ventas, mediante la presentación de una declaración jurada de ventas, de conformidad a lo establecido por el Artículo 11 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas. En caso de caer en día inhábil se efectuará el pago el siguiente día hábil; y,
- 2) En el caso de cigarrillos importados, el impuesto se debe pagar en el momento de presentación de la Declaración Única Aduanera (DUA) o Formulario Aduanero Único Centroamericano (FAUCA) o en cualquier otro documento legalmente establecido.

**ARTÍCULO 17.-** El cálculo del Impuesto Sobre Ventas, tanto en la producción nacional como en la importación, se debe realizar de conformidad a la fórmula siguiente:



**Fórmula:**

$$\text{ISV} = \left\{ \frac{\text{PVM}}{1.18} \right\} t$$

**Dónde:**

ISV = Impuesto Sobre Ventas

PVM = Precio de Venta al Mayorista (En el caso de importación, este valor se debe colocar en la Declaración de importación, en la casilla de observaciones)

1.18 = Parámetro para sustraer el ISV del precio al Mayorista

t = Tasa del Impuesto

**Ejemplo:**

Con un paquete de 400 cigarrillos con precio de mayorista de L70.00 y valor CIF de L50.00.

$$\text{ISV} = \left\{ \frac{70}{1.18} \right\} 18\%$$

$$\text{ISV} = \left\{ 59.32 \right\} 18\%$$

$$\text{ISV} = \text{L } 10.68$$

Obligación tributaria que aparecerá en la respectiva Declaración de importación

DAI (55% de L 50.00 (valor CIF))	=	L 27.50
IPC = (400/1000) L 433.12 = (0.4) L 433.12	=	L 173.25*
ISV (18%)	=	L 10.68**

\*/ Este valor se toma del cálculo del Impuesto de Producción y Consumo (IPC).

\*\*/ El ISV se toma del cálculo del Impuesto Sobre Ventas

## CAPÍTULO II

### IMPUESTO SOBRE VENTAS SOBRE LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS

**ARTÍCULO 18.-** El Impuesto sobre Ventas de 18% se aplica en la producción e importación de Bebidas Alcohólicas, se aplica sobre el precio de venta en la etapa de distribuidor, incluyendo el valor de Impuesto Producción y Consumo en la etapa de importación y a nivel de producción nacional.

La producción e importación de bebidas alcohólicas no se encuentra sujeta al pago del Impuesto Selectivo al Consumo.

**ARTÍCULO 19.-** El Impuesto sobre Ventas de 18% sobre la importación de las demás bebidas alcohólicas, se debe calcular de conformidad a lo siguiente:

**Fórmula:**

$$\text{ISV} = (\text{CIF en Lempiras} + \text{DAI} + \text{ISC} + \text{IPC}) t$$

**Dónde:**

CIF: Costo, Seguro y Flete

DAI: Derechos Arancelarios a la Importación

ISC: Impuesto Selectivo al Consumo

IPC: Impuesto de Producción y Consumo

ISV: Impuesto Sobre Venta

t: Tasa de Impuesto sobre Ventas

1) Ejemplo de cálculo del Impuesto Sobre Ventas en la importación de Whisky:

**Datos:**

Se importan 400 cajas de Whisky conteniendo 12 botellas de 750 ml cada una.

Valor CIF	L89, 649.00
DAI	15%
ISC	10%
t	18%
<b>IPC</b>	<b>L34.5506</b>

**Cálculo:**

$$\text{DAI} = (\text{L } 89,649.00 \times 15\%) = \text{L } 13,447.35$$

$$\text{ISC} = (\text{L } 89,649.00 + \text{L } 13,447.35) 10\% = \text{L } 10,309.64$$

$$\text{IPC} = (750\text{ml} / 1,000 = 0.75 \text{ LITROS}) 400 \text{ CAJAS}$$

$$\times 12 \text{ UNIDADES} \times \text{L } 34.5506 = \text{L } 124,382.16$$

$$\text{ISV} = (\text{L } 89,649.00 + \text{L } 13,447.35 + \text{L } 10,309.64 + \text{L } 124,382.16) \times 18\%$$

$$\text{ISV} = \underline{\underline{\text{L } 42,801.87}}$$

2) Ejemplo de cálculo del Impuesto Sobre Ventas en la Importación de Ron:

**Datos:**

Se importan 400 cajas de Ron añejado de 40° conteniendo 12 botellas de 750 ml cada una:

Valor CIF	L89, 649.00
DAI	15%
ISC	10%
<b>IPC</b>	<b>L 21.0372</b>
t	18%

**Cálculo:**

$$\begin{aligned} \text{DAI} &= (\text{L}89, 649.00 \times 15\%) &= & \text{L}13, 447.35 \\ \text{ISC} &= (\text{L}89, 649.00 + \text{L}13, 447.35) \times 10\% &= & \text{L}10, 309.64 \\ \text{IPC} &= (750\text{ml} / 1,000 = 0.75 \text{ LITROS}) 400 \text{ CAJAS} \\ & \times 12 \text{ UNIDADES} \times \text{L} 21.0372 &= & \text{L}75, 733.92 \end{aligned}$$

$$\text{ISV} = (\text{L} 89,649.00 + \text{L} 13,447.35 + \text{L} 10,309.64 + \text{L} 75,733.92) \times 18\%$$

$$\text{ISV} = \underline{\text{L} 34,045.18}$$

- 3) El Impuesto Sobre Ventas de 18% sobre la producción de aguardiente con grado alcohólico de 30°, se calcula conforme a la fórmula siguiente:

**Fórmulas:**

$$\text{ISV} = (\text{B} + \text{ISC} + \text{IPC}) t$$

$$\text{B} = (\text{L} \times \text{PVF})$$

**Dónde:**

B	=	Base
ISV	=	Impuesto Sobre Ventas
L	=	Cantidad en Litros
PVF	=	Precio de Venta en Fábrica
ISC	=	Impuesto Selectivo al Consumo
IPC	=	Impuesto de Producción y Consumo
t	=	tasa del Impuesto Sobre Ventas

**Ejemplo en la producción de AGUARDIENTE 30°**

Se producen 100 litros de aguardiente 30° con un precio de venta en fábrica de L 6.50:

Producción: 100 litros

PVF L6.50

IPC	L7.4249
ISC	10%
t	18%

**Cálculo:**

$$B = (100 \times L6.50) = L 650.00$$

$$ISC = L 650.00 \times 10\% = L 65.00$$

$$IPC = (100 \times L 7.4249) = L 742.49$$

$$ISV = (L 650.00 + L 65.00 + L742.49) \times 18\%$$

$$ISV = L 262.34$$

- 4) Impuesto sobre Ventas de 18% sobre la producción e importación de cerveza, sin otorgar descuento, según lo previsto por los Artículos 6 y 12 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas.

**Fórmula:**

$$ISV = \left( \frac{PVD}{1.18} \right) \times t$$

**Dónde:**

ISV	=	Impuesto Sobre Ventas
PVD	=	Precio de venta al distribuidor
1.18	=	Parámetro para sustraer el ISV del precio al distribuidor
t	=	Tasa del Impuesto Sobre Ventas

**Ejemplo****Datos:**

$$PVD = 18.75$$

$$t = \text{Impuesto Sobre Ventas (18\%)}$$

**Cálculo:**

$$ISV = \left\{ \frac{18.75}{1.18} \right\} 18\%$$

$$ISV = \underline{L 2.86}$$

- 5) Impuesto sobre ventas de 18% sobre la producción e importación de cerveza otorgando descuento, según lo previsto por los Artículos 6 y 12 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas.



Fórmula: 
$$ISV = \left\{ \frac{PVD - D}{1.18} \right\} t$$

**Dónde:**

ISV	=	Impuesto sobre Ventas
PVD	=	Precio de venta al distribuidor
D	=	Descuento
1.18	=	Parámetro para sustraer el ISV del precio del distribuidor
t	=	Tasa del impuesto sobre ventas

**Ejemplo**

**Datos:**

PVD	=	18.75
D	=	1.50

$$ISV = \left\{ \frac{18.75 - 1.50}{1.18} \right\} 18\%$$

$$ISV = L 2.63$$

### CAPÍTULO III

#### IMPUESTO SOBRE VENTAS SOBRE LAS BEBIDAS GASEOSAS Y BEBIDAS REFRESCANTES

**ARTÍCULO 20.-** El Impuesto sobre Ventas de 15% en la producción e importación de bebidas gaseosas y bebidas refrescantes, se aplica sobre el precio de venta en la etapa de distribuidor, incluyendo el valor de Impuesto Producción y Consumo en la etapa de importación y a nivel de producción nacional.

La Producción e Importación de bebidas gaseosas y bebidas refrescantes no se encuentra sujeta al pago del Impuesto Selectivo al Consumo.

**ARTÍCULO 21.-** El Impuesto Sobre Ventas es de 15% sobre la producción e importación de bebidas gaseosas sin conceder descuento, según lo previsto por los Artículos 3, 6 y 12 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas, debe ser calculado de conformidad a lo siguiente:

Fórmula: 
$$ISV = \left\{ \frac{PVD}{1.15} \right\} t$$

**Dónde:**

ISV	=	Impuesto Sobre Ventas
PVD	=	Precio de Venta al Distribuidor
1.15	=	Parámetro para Sustraer el ISV del Precio al Distribuidor
t	=	Tasa del Impuesto Sobre Ventas

**Ejemplo en la producción e importación de bebidas gaseosas y otras bebidas preparadas:****Datos:**

PVD	=	L 18.75
t	=	Impuesto Sobre Ventas (15%)

**Cálculo:**

$$ISV = \left\{ \frac{18.75}{1.15} \right\} 15\%$$

$$ISV = \underline{\underline{L 2.44}}$$

**ARTÍCULO 22.-** El Impuesto sobre Ventas de 15% sobre la producción e importación de bebidas gaseosas concediendo descuento, según lo previsto por los Artículos 3, 6 y 12 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas y sus reformas, debe ser calculado de conformidad a lo siguiente:

**Formula:**

$$ISV = \left\{ \frac{PVD-D}{1.15} \right\} t$$

**Dónde:**

ISV	=	Impuesto Sobre Ventas
PVD	=	Precio de venta al distribuidor
D	=	Descuento
1.15	=	Parámetro para sustraer el ISV del precio al Distribuidor
t	=	Tasa del Impuesto Sobre Ventas

**Datos:**

PVD	=	L 18.75
t	=	Impuesto Sobre Ventas (15%)
D	=	L 1.50

$$ISV = \left\{ \frac{18.75 - 1.50}{1.15} \right\} 15\%$$

$$ISV = \underline{\underline{L 2.25}}$$

**TÍTULO III**  
**DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 23.-** Los productores e importadores de cigarrillos y otros productos elaborados de tabaco, están obligados a proporcionar mensualmente a la Dirección General de Política Tributaria de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, los precios de venta al distribuidor de sus productos.

**ARTÍCULO 24.-** Las personas naturales o jurídicas autorizadas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas dedicadas a la importación de alcohol industrial y alcohol para preparar bebidas, están obligadas a informar mensualmente a la Dirección General de Política Tributaria de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas de todas sus ventas, volumen, uso y destino del alcohol importado.

**ARTÍCULO 25.-** La Administración Tributaria y la Administración Aduanera en el ámbito de sus competencias, son las responsables de la fiscalización y control en la aplicación de los tributos descritos en el presente Reglamento, para asegurar el cumplimiento y la recaudación de los ingresos correspondientes.

**ARTÍCULO 26.-** A partir del año 2018, el presente Reglamento debe ser actualizado anualmente mediante Acuerdo Ministerial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas atendiendo el marco legal vigente aplicable.

**ARTÍCULO 27.-** El Presente Reglamento deja sin valor y efecto las Instrucciones Tributarias emitidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas con anterioridad a la fecha de la entrada en vigencia de este Reglamento.

**ARTÍCULO 28.-** El presente Reglamento debe entrar en vigencia una vez transcurridos dos (2) meses contados a partir del día siguiente hábil de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**

**JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO**

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno

Por delegación del Presidente de la República

Acuerdo Ejecutivo No.031-2015 Publicado en el Diario Oficial

“La Gaceta” el 25 de noviembre de 2015

**ROCÍO TÁBORA**

Secretaria de Estado en el Despacho de Finanzas por Ley

**JUZGADO DE LETRAS DE LA SECCIÓN JUDICIAL  
DE SANTA ROSA DE COPÁN**

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de la Sección Judicial de Santa Rosa, departamento de Copán, **HACE SABER:** Que la señora DELFINA ALVARADO ESPINOZA, en representación del señor **ADELMO SELIN LÓPEZ ALVARADO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño, con domicilio en Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, con Identidad Número 0901-1965-00152; ha presentado una solicitud de Título Supletorio de: Un lote de terreno ubicado en el lugar denominado en el lugar de Dolores de Joalaca o Estanzuela, jurisdicción de Corquín de este departamento de Copán, constante de **DOS PUNTO CUARENTA Y TRES MANZANAS**, de extensión superficial, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con propiedad de José María Pérez; **AL SUR**, colinda con propiedad de Juan Romero y Rafael López; **AL ESTE**, colinda con Delfina Alvarado Espinoza; y, **AL OESTE**, colinda con propiedad de Rafael López. El cual ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente desde hace más de diez (10) años, y en la que los testigos **RAFAEL ANTONIO LÓPEZ ALVARENGA, JOSÉ MARÍA PÉREZ PACHECO** y **JUAN ÁNGEL ROMERO ARITA**, afirmaran ser cierto.

Representa: Abogada **ROSA LINDA VALDIVIEZO GALDÁMEZ**.

Santa Rosa de Copán, 24 de noviembre de 2016.

**MIRNA LETICIA HERNÁNDEZ  
SECRETARIA ADJUNTA**

6 M. y 6 A. 2017.

# Avance

## Próxima Edición

1) ACUERDA. Reintegrar al ciudadano MARIO RIVELINO LAINEZ OLIVA.

*¡Pronto tendremos!*

A) Suplemento Corte Suprema de Justicia.

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web [www.lagaceta.hn](http://www.lagaceta.hn)

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: [gacetadigitalhn@gmail.com](mailto:gacetadigitalhn@gmail.com)

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

**El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado**

**Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359**

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
 precio unitario: Lps. 15.00  
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



## Sección "B"

### HOSPITAL VIERA, S.A. de C.V.

#### SE CONVOCA

A los señores Accionistas de la Sociedad, **HOSPITAL VIERA, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **LUNES 27 DE MARZO DEL 2017 a las 11:15 A.M.**, en la **GERENCIA GENERAL** del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

### HOSPITAL VIERA, S.A. de C.V.

#### **Consejo de Administración**

6 M. 2017

### METROPOLITANA DE INVERSIONES

#### HONDUREÑA, S.A. de C.V.

#### SE CONVOCA

A los señores Accionistas de la Sociedad, **METROPOLITANA DE INVERSIONES HONDUREÑA, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **LUNES 27 DE MARZO DEL 2017 a las 11:30 A.M.**, en la **GERENCIA GENERAL** del edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

### METROPOLITANA DE INVERSIONES

#### HONDUREÑA, S.A. de C.V.

#### **Consejo de Administración**

6 M. 2017

### CLÍNICAS VIERA, S.A. de C.V.

#### SE CONVOCA

A los señores Accionistas de la Sociedad: **CLÍNICAS VIERA, S.A. de C.V.**, para que concurran el día **LUNES 27 DE MARZO DEL 2017 a las 11:00 A.M.**, en la **GERENCIA GENERAL** del Edificio de la Sociedad Clínicas Viera, a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS** para tratar asuntos relacionados con el Artículo No. 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el siguiente día en el local y hora indicada con los accionistas que concurran.

### CLÍNICAS VIERA, S.A. de C.V.

#### **Consejo de Administración**

6 M. 2017

### **JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO**

#### **A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo, en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER: Que en fecha veinticinco (25) de enero del dos mil diecisiete 2017**, compareció a este juzgado la Abogada **ROSANGEL SANDOVAL CARRASCO**, Apoderada Legal de la sociedad **CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. de C.V.**, incoando demanda en materia Tributaria, a la cual se le asignó la orden de ingreso número **0801-2017-00017**, contra el Estado de Honduras a través de la Municipalidad de Nacaome, departamento de Valle, para que se declare no conforme a derecho y se anule parcialmente un acto administrativo de carácter general consistente en el plan de arbitrios correspondiente al año 2017, de la municipalidad de Nacaome, departamento de Valle, por haberse dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente; se solicita reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Se impugna el Artículo 45 del Plan de Arbitrio de la municipalidad de Nacaome, departamento de Valle, que entró en vigencia en fecha uno de enero del 2017.

**LIC. JUAN ERNESTO GARCÍA ÁLVAREZ  
SECRETARIO ADJUNTO**

6 M. 2017



## AVISO DE LICITACIÓN

### PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

#### LPN-PGR-No.01-2017

La Procuraduría General de la República, invita a las empresas con capacidad e idoneidad de contratar con el Estado, a participar en el proceso de licitación y a presentar oferta para el Suministro de **Equipo y Muebles Varios de Oficina, para uso exclusivo en la Procuraduría General de la República.**

**Lote 1:** Muebles Varios de Oficina

**Lote 2:** Adquisición e Instalación de Relojes Marcador y Cámaras de Seguridad.

El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales y se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Los interesados podrán examinar y obtener a título gratuito los documentos de la presente licitación, ingresando al Sistema de Información de Contratación y

Adquisiciones del Estado de Honduras, “Hondocompras” ([www.hondocompras.gob.hn](http://www.hondocompras.gob.hn)), posteriormente confirmar su participación al correo [administracion@pgrhonduras.gob.hn](mailto:administracion@pgrhonduras.gob.hn).

**Las observaciones al documento base se recibirán hasta el día 24 de marzo de 2017** y los sobres conteniendo las ofertas serán recibidos en la Dirección General de Administración de la Procuraduría General de la República, ubicada en la colonia Lomas del Guijarro Sur, Boulevard San Juan Bosco, edificio Centauro, frente a Almacén El Record, Tegucigalpa, M.D.C., a más tardar a las 9:30 A.M., del día 18 de abril del 2017 y ese mismo día a las 10:00 A.M., se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas en el Salón de Retratos, ubicado en el 4to. Nivel de la Torre 1 del edificio de la PGR y serán abiertas en presencia de los representantes acreditados, miembros de la Comisión Evaluadora y del Auditor Interno de la Procuraduría General de la República.

**Toda Oferta presentada después de las 9:30 A.M., del 18 de abril de 2017 no será aceptada.**

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de marzo de 2017.

**ABRAHAM ALVARENGA URBINA**

**Procurador General de la República**

6 M. 2017.

**Grupo Cuscatlán Honduras, S.A.**

Balance de Situación

al 14 de febrero de 2017

(Montos expresados en Lempiras)

**Activos**

Efectivo y depósitos en bancos	Lps.	178,842,596.68
Inversiones en valores		0.00
Préstamos - netos		0.00
Intereses por cobrar		0.00
Bienes recibidos en pago o adjudicados		0.00
Propiedad, mobiliario y equipo		0.00
Activos intangibles		0.00
Otros activos		0.00
<b>Total Activos</b>	<b>Lps.</b>	<b>178,842,596.68</b>

**Pasivos y Patrimonio de los Accionistas**

Depósitos de clientes	Lps.	
Financiamientos recibidos		0.00
Bonos a pagar		0.00
Intereses por pagar		0.00
Impuesto Sobre la Renta		0.00
Otros Pasivos		0.00
<b>Total Pasivos</b>	<b>Lps.</b>	<b>0.00</b>

**Patrimonio de los Accionistas**

Capital Social común		100,926,540.03
Reservas de Capital y resultados acumulados		75,139,011.27
Resultado del periodo		2,777,045.38
<b>Total Patrimonio de los Accionistas</b>	<b>Lps.</b>	<b>178,842,596.69</b>

<b>Total Pasivo + Patrimonio</b>	<b>Lps.</b>	<b>178,842,596.69</b>
		0.00

**Rodrigo González Chacón**  
**Liquidador Grupo Cuscatlán Honduras, S.**

20, 27 F. y 6 M. 2017.

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1249-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTA:** Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintitrés de julio de dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **PJ-23072015-352**, por la Abogada **REINA ALEJANDRA VASQUEZ MEDINA**, personándose posteriormente el Abogado **JOSÉ GUILLERMO MARTINEZ MELARA**, en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD CERRO GACHO**”, con domicilio en la comunidad de Cerro Gacho, municipio de San Pedro, departamento de Copán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 1761-2016** de fecha 17 de agosto de 2015.

**CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD CERRO GACHO**”, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

**CONSIDERANDO:** Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014** de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaría de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

**POR TANTO:** El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013, publicado en fecha 23 de enero de 2014, 26 numeral 2); 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD CERRO GACHO**”, con domicilio en la comunidad de cerro Gacho, municipio de San Pedro, departamento de Copán, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

## ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD CERRO GACHO

## CAPÍTULO I

## CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

**ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA**

**COMUNIDAD CERRO GACHO**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad Cerro Gacho.

**ARTÍCULO 2.-** Con domicilio en la comunidad de Cerro Gacho, municipio de San Pedro, departamento de Copán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II  
DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

**ARTÍCULO 5.-** La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III  
DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

**ARTÍCULO 7.-** La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

**ARTÍCULO 8.-** Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.



**ARTÍCULO 9.-** Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO**

**ARTÍCULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

#### **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS**

**ARTÍCULO 11.-** La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

**ARTÍCULO 12.-** Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

#### **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 13.-** Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua Potable y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

**ARTÍCULO 14.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

**ARTÍCULO 15.-** Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

**ARTÍCULO 17.-** Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos

y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

**ARTÍCULO 20.-** Son atribuciones de los **VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales Coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales Coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

#### **DE LOS COMITÉS DE APOYO**

**ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

**ARTÍCULO 23.-** Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

#### **CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

#### **CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 26.-** Causas de disolución: a.- Por sentencia judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se

constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

#### CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua Potable y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

**ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

**SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD CERRO GACHO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD CERRO GACHO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD CERRO GACHO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

**QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD CERRO GACHO**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

**SEXTO:** Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, si no del peticionario.

**SÉPTIMO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

**OCTAVO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

**NOVENO:** Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

**DÉCIMO:** De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD CERRO GACHO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diez días del mes de enero de dos mil diecisiete.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA  
SECRETARIO GENERAL**

6 M. 2017.

#### JUZGADO DE LETRAS DE LO FISCAL ADMINISTRATIVO

#### AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Fiscal Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER: Que en fecha veinticinco (25) de enero del dos mil diecisiete 2017, compareció a este Juzgado la Abogada ROSANGEL SANDOVAL CARRASCO, Apoderada Legal de la Sociedad CERVECERIA HONDUREÑA, S.A. de C.V., incoando demanda en materia Tributaria, a la cual se le asignó la orden de ingreso número 0801-2017-00015, contra el Estado de Honduras a través de la Municipalidad de Namasigüe, departamento de Choluteca, para que se declare no conforme a derecho y se anule parcialmente un acto administrativo de carácter general consistente en el Plan de Arbitrios correspondiente al año 2017, de la Municipalidad de Namasigüe, departamento de Choluteca, por haberse dictado infringiendo el ordenamiento jurídico vigente; se solicita reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de medidas necesarias para su pleno restablecimiento.- Se impugna el Artículo 99, párrafo segundo del Plan de Arbitrio de la Municipalidad de Namasigüe, departamento de Choluteca, que entró en vigencia en fecha uno de enero del 2017.**

**LIC. JUAN ERNESTO GARCIA ALVAREZ  
SECRETARIO ADJUNTO**

6 M. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de noviembre del dos mil dieciséis, compareció a este Juzgado los señores Saira Yesenia Ulloa Ulloa, Miguel Ángel Montoya Castillo, Henry Róbelo Sosa Calix y Marlon Josely Hernández Romero, incoando demanda Personal contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Seguridad, con orden de ingreso **No.724-2016**, para la nulidad de un acto administrativo de carácter particular en materia de personal, por la cancelación realizada mediante los acuerdos números 3342-2016 de fecha dieciocho (18) de noviembre dos mil dieciséis (2016), 3274-2016 de fecha diecisiete (17) de noviembre dos mil dieciséis (2016), 3251-2016 de fecha diecisiete (17) de noviembre dos mil dieciséis (2016), 3325-2016 de fecha dieciocho (18) de noviembre dos mil dieciséis (2016), así como las notificaciones de cancelación de fechas veinticinco (25) de noviembre dos mil dieciséis (2016), veinticuatro (24) de noviembre dos mil dieciséis (2016), y de fecha veintiocho (28) de noviembre dos mil dieciséis (2016) mismas que me entregaron mediante oficios SEDS-SG-4295-2016, SEDS-SG-4256-2016, SEDS-SG-4233-2016, SEDS-SG-4345-2016, además del reconocimiento de las situaciones jurídicas individualizadas por la cancelación ilegal e injustificada y como medidas para su pleno restablecimiento de los derechos de nuestros representados se ordene mediante sentencia el reintegro sus puestos de trabajo y a título de daños y perjuicios el pago de los sueldos y salarios dejados de percibir desde el despido o cancelación ilegal e injustificado, pago de decimocuarto mes de salarios, décimo tercer mes de salarios, vacaciones, aumentos ascensos a la escala inmediata superior en su promoción desde la fecha de cancelación hasta que se ejecute la sentencia, costas del juicio, pago de honorarios profesionales, se adjunta documentos, poder.- En relación al acto impugnado consistente en los Acuerdos de cancelación N°. 3342-2016 de fecha 18 de noviembre del 2016, N°. 3274-2016 de fecha 17 de noviembre del 2016, N°. 3251-2016 de fecha 17 de noviembre del 2016, N°. 3325-2016 de fecha 18 de noviembre del 2016.

**ABOG. HERLON DAVID MENJIVAR  
SECRETARIO ADJUNTO**

6 M. 2017.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO  
San Pedro Sula, Cortés**

**AVISO**

**El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. HACE SABER: Que en fecha dieciséis de septiembre del año dos mil dieciséis, la Abogada EDNA PATRICIA GONZALEZ CASTRO, actuando en su condición de Apoderada Judicial de la Sociedad Mercantil denominada SUPER MERCADO LA COLONIA DE HONDURAS, S.A. DE C.V., Interpone demanda contra el Estado de Honduras representado legalmente por el Procurador General de la República, Abogado Abraham Alvarenga Urbina, por actos de la Secretaría de Desarrollo Económico, Dirección General del Consumidor, para que se declare no ser conforme a derecho un acto administrativo de carácter particular y en consecuencia se decreta la nulidad absoluta de mismo, se declare el reconocimiento de una Situación Jurídica Individualizada y la adopción de medidas para su pleno restablecimiento, consistente en la resolución N° DGPC-495-2015 emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, Dirección General de Consumidor, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., en fecha treinta (30) de mayo del año dos mil dieciséis (2016) y se declare el reconocimiento de una situación jurídica individualizada, asimismo la adopción de medidas para su pleno restablecimiento.**

San Pedro Sula, Cortés, 01 de marzo del año 2017.

**LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN  
SECRETARIO**

6 M. 2017.

**LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS**  
no es responsable del contenido de las  
publicaciones, en  
todos los casos la misma es fiel con el  
original que  
recibimos para el propósito



# Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2016-037986  
 [2] Fecha de presentación: 20/09/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 ... Solicitante: TOMSAL, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FRESH FRU



- [7] Clase Internacional: 32  
 [8] Protege y distingue:  
 Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Darlin Israel Turcios

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 6 y 21 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-044014  
 [2] Fecha de presentación: 01/11/2016  
 [3] Solicitud de registro de: EMBLEMA  
**A.- TITULAR**  
 ... Solicitante: HI VISIÓN LENTES OFTÁLMICOS DE HONDURAS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Distribución y comercialización de lentes oftálmicos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Darlin Israel Turcios

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 6 y 21 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-044015  
 [2] Fecha de presentación: 01/11/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 ... Solicitante: HI VISIÓN LENTES OFTÁLMICOS DE HONDURAS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HI VISION Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. Aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes. Soportes de registro magnéticos, discos acústicos. Distribuidores automáticos y mecanismos para

aparatos de previo pago. Cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores. Extintores.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Darlin Israel Turcios

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada Claudia Jacqueline Mejía Anduray  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 6 y 21 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-044016  
 [2] Fecha de presentación: 01/11/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 ... Solicitante: HI VISIÓN LENTES OFTÁLMICOS DE HONDURAS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GX7 Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. Aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes. Soportes de registro magnéticos, discos acústicos. Distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago. Cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores. Extintores.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Darlin Israel Turcios

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de diciembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 6 y 21 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-040266  
 [2] Fecha de presentación: 04/10/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 ... Solicitante: FERRETERÍA EL JORDÁN, S.A.  
 [4.1] Domicilio: COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LUMISTAR Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad. Aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes. Soportes de registro magnéticos, discos acústicos. Distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago. Cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores. Extintores.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Darlin Israel Turcios

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 28 de octubre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 6 y 21 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-037988  
 [2] Fecha de presentación: 20/09/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: TOMSAL, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro Básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: C - PLUS



- [7] Clase Internacional: 29

- [8] Protege y distingue:

Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Darlin Isrrael Turcios

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 6 y 21 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-035815  
 [2] Fecha de presentación: 06/09/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro Básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo:

**TESLA**

- [7] Clase Internacional: 11

- [8] Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, de calefacción de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Darlin Isrrael Turcios

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de noviembre del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Claudia Jacqueline Mejía Anduray**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 6 y 21 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-037990  
 [2] Fecha de presentación: 20/09/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: TOMSAL, S.A.  
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro Básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: C - PLUS



- [7] Clase Internacional: 30

- [8] Protege y distingue:

Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Darlin Isrrael Turcios

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 6 y 21 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-035817

- [2] Fecha de presentación: 06/09/2016

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro Básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FAMESA



- [7] Clase Internacional: 20

- [8] Protege y distingue:

Muebles, espejos, marcos, productos, no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Darlin Isrrael Turcios

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de octubre del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 6 y 21 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-035820

- [2] Fecha de presentación: 06/09/2016

- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, HONDURAS

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro Básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TESLA



- [7] Clase Internacional: 9

- [8] Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes. Soportes de registros magnéticos, discos acústicos. Distribuidoras automáticas y mecanismos para aparatos de previo pago. Cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores. Extintores.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Darlin Isrrael Turcios

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2016.

- [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 6 y 21 M. 2017.



- [1] Solicitud: 2016-048873  
 [2] Fecha de presentación: 07/12/2016  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA CÁCERES  
 [4.1] Domicilio: CATACAMAS OLANCHO, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARMANDO D'TODO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Compra y venta de materiales de construcción, cemento, pinturas, electricidad, losa sanitaria y demás.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Sonia Margarita Guillén Moreno

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2017.

- [12] Reservas: Esta señal de propaganda utilizada para el registro con solicitud No. 20814-2016.

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 6 y 21 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-049043  
 [2] Fecha de presentación: 08/12/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: PRODUCTOS ALIMENTICIOS VALLE DE ORO, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro Básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ARTESANAS Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Tajadas de plátano, papas y yuca.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: JOSÉ LUIS GUERRA GÓMEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de enero del año 2017.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 6 M. 2017

- 1/ No. Solicitud: 2016-46924  
 2/ Fecha de presentación: 24-11-2016  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GASTROMARKET, S.A.  
 4.1/ Domicilio: COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO, CENTRO COMERCIAL LA GALERÍA, SEGUNDO NIVEL.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B. REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GASTROMARKET



- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Venta de productos alimenticios importados y nacionales de todo tipo.

**8.1/ Página Adicional:****D.- APODERADO LEGAL**

- 9/ Nombre: Larissa Yiselle Tejeda Hernández

**E. SUSTITUYE PODER**

- 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06-01-2017

- 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 6 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-046926  
 [2] Fecha de presentación: 24/11/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GASTROMARKET, S.A.  
 [4.1] Domicilio: COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO, CENTRO COMERCIAL LA GALERÍA, SEGUNDO NIVEL, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FERMÍN Y DISEÑO

**FERMÍN**

■ ■ ■ a cut above.

- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Jamón, paleta, lomo, chorizo de cerdo curado. Presentación en pieza entera y rodajeado. Carnes ibéricas de bellota, pata negra. Productos y carnes de cerdo curados.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Larissa Yiselle Tejeda Hernández

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de enero del año 2017.

- [12] Reservas: No se protege la denominación "A CUT ABOVE", que aparece en los ejemplares de etiqueta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

2, 17 F. y 6 M. 2017

- [1] Solicitud: 2016-035850  
 [2] Fecha de presentación: 07/09/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MARDELY JANETH OYUELA SIERRA E HILDA MARGOTH HERNÁNDEZ ALCANTARA.  
 [4.1] Domicilio: 1 AVENIDA, 10 Y 13 CALLE, 5TA. ETAPA, #460, COLONIA JARDINES DEL VALLE, SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEMONG



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y naturales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARCIA YAQUELINE MEJÍA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 6 y 21 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-048558  
 [2] Fecha de presentación: 06/12/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S.A.  
 [4.1] Domicilio: 5 y 6 Avenida, 12 calle, Noroeste, # 45, Bo. Las Acacias, San Pedro Sula, depto. de Cortés, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FINDES



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales. Examen de fondo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARCIA YAQUELINE MEJÍA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de enero del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 6 y 21 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-045887  
 [2] Fecha de presentación: 17/11/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S.A.  
 [4.1] Domicilio: 5 Y 6 AVENIDA, 12 CALLE, NOROESTE, # 45, BO. LAS ACACIAS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ATEROSTOP



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARCIA YAQUELINE MEJÍA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 6 y 21 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-045886  
 [2] Fecha de presentación: 17/11/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S.A.  
 [4.1] Domicilio: 5 Y 6 AVENIDA, 12 CALLE, NOROESTE, # 45, BO. LAS ACACIAS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACID BLOCK



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARCIA YAQUELINE MEJÍA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de diciembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 6 y 21 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-045885  
 [2] Fecha de presentación: 17/11/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LABORATORIOS FINLAY, S.A.  
 [4.1] Domicilio: 5 Y 6 AVENIDA, 12 CALLE, NOROESTE, # 45, BO. LAS ACACIAS, SAN PEDRO SULA, DEPTO. DE CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CANDISTOP



- [7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: MARCIA YAQUELINE MEJÍA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de diciembre del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 6 y 21 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-027417  
 [2] Fecha de presentación: 06/07/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INMOBILIARIA AMERICANA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CITY LIFE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Presentación y comunicación de productos y servicios a través de varios medios para la comercialización y la venta a terceros, asesoría en compras para el consumidor.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de enero del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 6 y 21 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2015-038714  
 [2] Fecha de presentación: 01/10/2015  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INMOBILIARIA AMERICANA, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CITY LIFE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue:  
 Revista informativa de los servicios y productos que ofrece el centro comercial City Mall.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de agosto del año 2016.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

17 F., 6 y 21 M. 2017.

- [1] Solicitud: 2016-050702  
 [2] Fecha de presentación: 20/12/2016  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COMERCIO Y EXPORTACIONES, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TEXAS POWER



- [7] Clase Internacional: 7  
 [8] Protege y distingue:  
 Generadores de energía.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: KENIA PATRICIA CORTÉS RICO.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14 de febrero del año 2017.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M., y 5 A. 2017

- [1] Solicitud: 2017-002142  
 [2] Fecha de presentación: 16/01/2017  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GABRIEL KAFATI, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Bo. La Bolsa, 1 cuadra, frente a SOPTRAVI, 2da. Ave. 15 calle #1550, Comayagüela, M.D.C., Honduras, Honduras.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CAFÉ Q.RO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Café, granos de café y sucedáneos de café.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: OSMAN RICARDO CARRASCO SANTOS.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de febrero del año 2017.  
 [12] Reservas: Se excluyen los granos en bruto. Se protege diseño y color.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

6, 21 M., y 5 A. 2017